

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1474**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 25 de febrero de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco de Bogotá S.A., contra Braian Gómez Mafla, distinguido con radicación N° 2020-00039.

ANTECEDENTES

1.- El 25 de febrero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando a Braian Gómez Mafla pagar a favor de Banco de Bogotá S.A., la suma de \$59'832.547.00, capital contenido en el pagaré visible a folio 12, más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 11 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Siendo infructuosa la notificación directa al demandado Braian Gómez Mafla, se ordenó su emplazamiento y se le nombró curador ad-litem, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el 31 de agosto 2021 (fl.38 vto. c.1), y contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito como se observa en la constancia secretarial vista a folio 41 del cuaderno principal.

3.- De igual forma, mediante auto del 20 de agosto de 2021, se fijó a favor del curador ad-litem la suma de \$150.000.00 como gastos de curaduría, proveído que cobró firmeza al no haber sido recurrido.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré No. 1130618908-4031, que acompañó la demanda, y cuya validez no fue cuestionada por el demandado.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, el demandado se notificó del mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien no propuso excepciones de mérito de manera oportuna.

Dado el silencio guardado por la parte demandada, debe darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución*

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

3.- En conclusión, ante el silencio del demandado, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$2'950.000.oo.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO NO. 137 DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.</p> <p>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2152d936c1387c40acf2f90ab4365865f2947f7a330bfdbd6760e13184253933**

Documento generado en 21/09/2021 03:33:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>